PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 12 de Febrero de 2016
Año XCVII No. 13

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 220/SE/17-12-2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 175/SO/07-08-2015, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES 2015..... 4

ACUERDO 221/SE/17-12-2015, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LOS MONTOS A DESCONTAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE

Precio del Ejemplar: $15.47

CONTENIDO

(Continuación)

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON RELACIÓN A LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS INFORMES ANUALES DEL EJERCICIO FISCAL 2014..... 17

RESOLUCIÓN 016/SE/17-12-2015, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL..... 28

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 56/2015-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro..... 40

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 17 en Acapulco, Gro..... 41

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro..... 41

Primera publicación de edicto exp. No. 37/2012-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 42

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 401-2/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 42

Primera publicación de edicto exp. No. 244/2013-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 45

Primera publicación de edicto exp. No. 61/2002-I, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro... 45

Publicación de edicto exp. No. 1275/2014-III, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro..... 46

Publicación de edicto exp. No. 509/2011-I, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro..... 48

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 029-1/2001, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.. 49

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-892/2015, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... 50

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 220/SE/17-12-2015

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 175/SO/07-08-2015, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES 2015.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de septiembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo 026/SE/26-09-14 relativo al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, el cual ascendió a la cantidad de $696’776,142.62 (seiscientos noventa y seis millones setecientos setenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos 62/100 MN).

2. Mediante decreto número 679, de fecha 20 de diciembre de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, otorgando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado un monto total de $392’589,100.00 (trescientos noventa y dos millones quinientos ochenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), en el que se establecieron los siguientes rubros por concepto de erogaciones: Gasto operativo $128’800,800.00 (ciento veintiocho millones ochocientos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); Financiamiento a partidos políticos $111’788,300.00 (ciento once millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), y Jornada electoral $152’000,000.00 (ciento cincuenta y dos millones 00/100 M.N.)

3. Por acuerdo número 020/SO/03-02-2015, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el presupuesto del mismo en función al presupuesto autorizado por el Congreso del Estado de Guerrero, modificó su programa anual de actividades 2015 y autorizó a la Consejera Presidenta para que realizara las gestiones necesarias ante el Titular del Ejecutivo local, a fin de solicitar una ampliación presupuestal por un monto de $207’265,134.09 (doscientos siete millones doscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos 09/100

M.N.), a efecto de cubrir los rubros faltantes que se erogarían con motivo del proceso electoral 2014-2015.

4. Mediante acuerdo número 175/SE/30-06-2015, el Consejo General de este Instituto aprobó el presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2015, en atención a la ampliación presupuestal otorgada por el Gobierno del Estado, por la cantidad de $129,409,298.39 (ciento veintinueve millones cuatrocientos nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 39/100 moneda nacional), asimismo, se sumó el remanente financiero del ejercicio presupuestal 2014 por la cantidad de $10,059,440.25 (Diez millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 25/100 M.N.); para quedar con un gran total de ingresos para el organismo de $532,057,796.57(quinientos treinta y dos millones cincuenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 57/100 moneda nacional).

5. Mediante acuerdo número **176/SO/08-07-2015**, el Consejo General de este Instituto aprobó el presupuesto de egresos y las modificaciones al programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2015, en el que se contemplaron reasignaciones presupuestales derivados de los requerimientos que se derivaron de las reformas constitucional y legales que trajo consigo un nuevo sistema electoral nacional, respecto de la distribución de facultades exclusivas de la autoridad electoral nacional para la organización de procesos electorales locales y federales, que se fueron aclarando hasta la materialización del convenio general de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la implementación de la casilla electoral única con jornada electoral coincidente; así como de aquellas medidas que se implementaron de manera emergente para garantizar el normal funcionamiento del organismo electoral local y de sus órganos desconcentrados, en función del contexto político y social.

Dichas circunstancias conllevaron la necesidad de realizar modificaciones al ejercicio del presupuesto que esta autoridad electoral local planteó de origen y que se aprobaron en relación en aquellas partidas con insuficiencia presupuestal; dichos movimientos se plantearon como necesarios para cumplir con las obligaciones que corresponden a este Instituto Electoral en las tareas de organización del proceso electoral que se desarrolla en la entidad, así como de hacer posibles los instrumentos de participación ciudadana, dada la necesidad de dar soporte al ejercicio del gasto en el corto plazo.

6. Asimismo, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-626/2015, así como del decre-

to 02 expedido por la XLI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 21 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, este organismo electoral local llevó a cabo el proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, cuya jornada electoral se realizó el 29 de noviembre de 2015; de esta manera, al tratarse de una actividad no presupuestada para el presente ejercicio fiscal, se canalizaron recursos remanentes de diversas partidas a efecto de sufragar los gastos erogados en dicha elección.

7. En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 202 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Junta estatal en su sesión de trabajo del 16 de diciembre de 2015, propuso que una vez que se rinda el informe que se desprenda del cierre del ejercicio fiscal 2015, los remanentes sean destinados a la creación de un fideicomiso para generar infraestructura inmobiliaria para el Instituto Electoral, así como para la modernización de las tecnologías de la información y de comunicaciones.

De esta suerte, se somete a consideración de este Consejo General, la modificación al presupuesto de egresos de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. En congruencia con ello el artículo 175, párrafos segundo y cuarto, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, ordena que el patrimonio del organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

IV. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, elaborar su proyecto de presupuesto anual y someterlo a la consideración del Congreso local, así como aprobar el anteproyecto de presupuesto del organismo electoral que le proponga el Presidente del propio Consejo y siguiendo el mismo procedimiento, elaborar y aprobar el presupuesto para la organización y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, cuando se presente la solicitud correspondiente.

V. Que de conformidad con el artículo 191, fracción XXIX, de la citada Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones: orientar y coordinar las acciones de las Direcciones y demás Órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo.

VI. Que el artículo 209 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones entre otras, las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto Electoral; así como establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General del Instituto, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

VII. Que en ejercicio de sus atribuciones legales y con el propósito de cumplir con sus fines y atribuciones encomendadas por la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, apro-

bó su proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, el cual fue enviado a la Secretaría de Finanzas y Administración con la finalidad de que se incorporara al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado; en tal virtud, mediante Decreto número 679 del 20 de diciembre del 2014, el Congreso del Estado de Guerrero aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2015, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de **$392'589,100.00 (trescientos noventa y dos millones quinientos ochenta y nueve mil cien pesos 00/100** moneda nacional**)**.

VIII. Que derivado del presupuesto requerido por este organismo electoral con motivo del proceso electoral para la renovación del Titular del Poder Ejecutivo local, los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos; mediante acuerdo 020/SO/03-02-2015, se aprobó el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado, y se modificó el programa anual de actividades 2015; asimismo, se acordó solicitar una ampliación presupuestal ante el Poder Ejecutivo del Estado por un monto de **$207'265,134.09 (doscientos siete millones doscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.),** para el efecto de estar en condiciones de sufragar los gastos referentes al proceso electoral ordinario mencionado.

IX. Que una vez realizadas las gestiones y mesas de trabajo con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, acerca de la petición de ampliación presupuestal, se analizaron diversos rubros que fueron considerados no urgente o sustantivas para el desarrollo de las funciones de este Instituto, como son: el pago por conflictos de carácter laboral, con el compromiso del Gobierno del Estado de ser solidario ante la eventual ejecución de sentencias; adquisición de bienes tales como vehículos, equipos de cómputo, impresoras y muebles en general, necesarios para el funcionamiento de oficinas centrales y los Consejos Distritales, los cuales fueron facilitados al organismo electoral a través de comodato; se ajustó el costo del convenio general con el Instituto Nacional Electoral para la organización de la casilla única.

X. Que mediante oficio SE/0460/2015, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, comunicó a este Instituto la autorización del presupuesto ampliado por la cantidad de $129,409,298.39 (ciento veintinueve millones cuatrocientos nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 39/100 moneda nacional), que sumado con el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado y el remanente financiero del ejercicio presupuestal 2014, quedó un gran total de ingresos para este organismo de

$532,057,796.57(quinientos treinta y dos millones cincuenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 57/100 moneda nacional).

XI. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su carácter de organismo autónomo, está obligado a cumplir las disposiciones de la Ley, deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

Dicha autonomía presupuestaria otorgada a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, las siguientes atribuciones:

"...a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;

e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;

f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley..."

XII. Que la modificación al presupuesto de egresos que se propone a este Consejo General tiene como base un corte financiero y presupuestal al 30 de noviembre de 2015, por lo que se han analizado diversas partidas presupuestales de las que se generaron economías a efecto de subrogar necesidades apremiantes del organismo; en esta forma al

corte de fecha 30 de noviembre de 2015, se tienen saldo en cuentas por el orden de $44,640,814.85 (cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta mil ochocientos catorce pesos 85/100 mn), del financiamiento otorgado mediante el presupuesto de egresos aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero; asimismo, $11,540,876.61 (once millones quinientos cuarenta mil ochocientos setenta y seis pesos 61/100 mn), del financiamiento otorgado como ampliación presupuestal proveniente del ramo 23 provisiones salariales y económicas.

Por ello, se ha instruido al área administrativa del Instituto, para que al cierre del ejercicio fiscal se informe de manera inmediata de los excedentes y demás economías, a efecto de que en su oportunidad se realicen las reasignaciones presupuestales correspondientes.

XIII. Que toda vez que de la cotización final del servicio con el organismo público descentralizado Talleres Gráficos de México SA de CV, el costo por cada servicio prestado para la elaboración de documentación y material electoral, por cada partida fue el siguiente: partida 212 documentación electoral $16,424,401.17 (dieciséis millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos un pesos 17/100 mn); y partida 215 material electoral $13,746,166.96 (trece millones setecientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 96/100 mn), de conformidad con el dictamen **007/CAAS/27-08-2015**, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral, relativo a la actualización final de la cotización para la elaboración y suministro de la documentación y material electoral para el proceso electoral 2014-2015, y reimpresión de la documentación y material electoral para el distrito electoral 28 con cabecera en Tlapa de Comonfort de la elección de Gobernador del Estado, Diputados del distrito 28 y de los ayuntamientos de Metlatónoc, Alcozauca de Guerrero y Cochoapa el Grande.

En este sentido, de las asignaciones presupuestales autorizadas por el Consejo General del organismo de manera originaria, la partida 215 "Material impreso e información digital", carecía de suficiencia para el pago de dicho servicio, por lo que a efecto de dar claridad al ejercicio presupuestal, se da validez a la transferencia de recursos provenientes de la partida 212 "Materiales y útiles de impresión y reproducción" por la suma de $4,724,401.17 (cuatro millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos un pesos 17/100 mn), mismas que fueron realizadas el 30 de octubre de la presente anualidad.

XIV. Que se autoriza la transferencia para dotar de suficiencia presupuestal la partida *336* "Servicio de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión", para costear bajo la edición de

la memoria de los procesos electorales ordinario y extraordinario, así como de material didáctico para la educación cívica por la suma de $800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 mn), con recursos provenientes de la partida 314 "Telefonía tradicional", por tratarse de actividades prioritarias para los fines del instituto.

XV. Que si bien este organismo electoral no ha implementado una política de pago de tiempo extraordinario, primas dominicales y trabajo nocturno, para aquellos trabajadores que laboran de manera justificada más allá de la jornada normal, situación que prevaleció en el presente ejercicio 2015, en el que se desarrolló tanto el proceso electoral ordinario de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, así como el extraordinario del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, a lo que se sumaron las consultas ciudadanas de San Luis Acatlán y Ayutla de los Libres, actividades que requirieron de trabajo fuera de los horarios establecidos en términos de la legislación laboral y la normatividad del organismo; por lo que se considera procedente la modificación del presupuesto de egresos para otorgar a los trabajadores en fin de año un estímulo y gratificación por la suma de $4,595,456.40 (cuatro millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 40/100 mn), para asignar a la partida 171 "Estímulos", provenientes de las partidas 314 "Telefonía tradicional", 339 "Servicios Profesionales, científicos y técnicos integrales", 351 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles", 355 "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte", 361 "Difusión por radio, televisión y otros medios", 363 "Servicios de creatividad, preproducción y producción", 111 "Dietas", 211 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina", 212 "Materiales y útiles de impresión y reproducción", 216 "Material de limpieza", 253 "Medicinas y productos farmacéuticos", 296 "Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte", 311 "Energía eléctrica", 317 "Servicios de acc. de Int. redes y proc. de informática", 322 "Arrendamiento de edificios", 345 "Seguro de bienes patrimoniales", 375 "Viáticos en el país", 392 "Impuestos y derechos", 271 "Vestuario y uniformes", 261 "Combustibles, lubricantes y aditivos".

De igual forma, la cantidad de $720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 mn) que se transfieren a la partida 121 "Honorarios asimilables", para el pago de gratificación para el personal que presta servicios al Instituto bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, por lo que se transfieren de las partidas 322 "Arrendamiento de edificios", 361 "Difusión por radio, televisión y otros medios", 311 "Energía eléctrica", 313 "agua", 315 "Telefonía celular", 181 "Impuesto sobre nómina".

De las partidas 322 "Arrendamientos de edificios", 361 "Difusión por radio telefonía y otros medios de actos de gobierno", 311 "Energía eléctrica", 313 "Agua", 315 "Telefonía celular", se realizan movimientos hacia la número 159 "Otras prestaciones sociales y económicas" por la cantidad de $611,600.00 (seiscientos once mil seiscientos pesos 00/100 mn).

Asimismo, se autorizan traspasos presupuestales por un total de $522,838.58 (quinientos veintidós mil ochocientos treinta y ocho pesos 58/100 mn), que se asignan a la partida 382 "Gastos de orden social", provenientes de las partidas 315 "Telefonía celular", 317 "Servicios de acc. de Int. redes y proc. de inf.", 323 "Arrendamiento de mobiliario y equipo administrativo, educación y recreación", 352 "Inst. Rep. y mant. mob. y eq. adm. Educ. y recr", 181 "impuestos sobre nómina", y 122 "Sueldos personal eventual"; acciones que tienen como propósito compensar al personal del Instituto por la realización de dichas actividades en tiempo extraordinario de trabajo, a modo de reconocer la disposición y esfuerzos en el cumplimiento de las funciones institucionales.

XVI. Que con motivo del proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de Ayuntamiento en el municipio de Tixtla de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/ISU/JIN/001/2015 de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y confirmado en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de reconsideración número SUP-REC-626/2015; se efectuaron diversos gastos consistentes tales como: financiamiento público para partidos políticos para las actividades de obtención del voto; la elaboración y traslado de documentos y materiales electorales; las actividades de supervisión de dicha producción; la colaboración en materia de capacitación del integrantes de mesa directiva de casilla; materiales para la capacitación y desarrollo de simulacros; prestación de servicios personales para integrantes del Consejo Distrital Electoral y Capacitadores Asistentes – Electorales, para las actividades de entrega y recolección de paquetes electorales; el desarrollo de un programa de comunicación social para la promoción del voto y la participación ciudadana; el desarrollo del sistema informático del programa de resultados electorales preliminares por las áreas técnicas del organismo; así como los servicios y suministros tales como arrendamientos, alimentos para el personal, combustibles, telefonía, acceso a la red global, energía eléctrica, refacciones automotrices, entre otros, por lo que se probó un proyecto integral por la suma de $2,598,505.00 (dos millones quinientos noventa y ocho mil quinientos cinco pesos 00/100 mn),

por lo que se validan las transferencias financieras correspondientes realizadas con fecha 20 noviembre con las que se hizo frente a esta importante tarea extraordinaria para el Instituto Electoral.

XVII. Que el organismo electoral local ha enfrentado desde el año 2006, el juicio para dirimir controversias entre el Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y sus trabajadores, que se ventila en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con número de expediente TEE/SSI/JLC/004/2006, mismo que en etapa de ejecución de sentencia representa una obligación de pago por el monto de $50,063,548.08 (cincuenta millones sesenta y tres mil quinientos cuarenta ocho pesos 08/100 mn), por lo que a efecto de evitar una mayor afectación al patrimonio del Instituto y como producto de las economías del ejercicio presupuestal se estuvo en posibilidad de convenir con la parte actora, para amortizar y provisionar dicha carga financiera, por lo cual, el presente acuerdo autoriza la transferencia de remanentes por la suma de $12,247,282.34 (doce millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos 34/100 mn), de las partidas presupuestales 336 "Servicios de apoyo administración fotocopiado e impresión", 369 "Otros servicios de información", 385 "Gastos de representación", 396 "Otros gastos por responsabilidades", 399 "Otros servicios generales", 212 "Materiales y útiles de impresión y reproducción", 215 "Material impreso e información digital", 221 "Productos alimenticios para personas"; cantidad que transferida a la partida número *152* "indemnizaciones", suficiente para realizar el primer pago amortizado a la parte actora en el presente ejercicio 2015. Dichos recursos, provenientes del financiamiento de la federación a través del "Ramo 23, Contingencias económicas 3 – 2015", con lo que se avanza de manera importante en el saneamiento de las finanzas de este organismo electoral local, en términos del párrafo segundo del artículo 2 de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

XVIII. Que en cumplimiento de las resoluciones **020/SO/20-12-2014** y **007/SO/08-07-2015** aprobada por el Consejo General de este organismo electoral local, por medio de las cuales se determinan e individualizan las sanciones a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero, con motivo de los errores u omisiones técnicas detectadas durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos, sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos, que em-

plearon para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante los ejercicios fiscales 2013 y 2014, se tienen recursos disponibles por la suma de $3,283,131.69 (tres millones doscientos ochenta y tres mil ciento treinta y un pesos 69/100 mn), correspondiente a la partida 610 "Otros ingresos", obtenidos como producto de las citadas multas, mismas que ahora se incorporan al presupuesto de oficinas centrales de este organismo; cantidad que se autoriza sean transferidos para nutrir las partidas 511 "Muebles de oficina" con $99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 mn); 511 "Estantería" con $99,088.00 (noventa y nueve mil ochenta y ocho pesos 00/100 mn), la partida 515 "Equipo de cómputo y tecnología de la información" con $535,043.69 (quinientos treinta y cinco mil cuarenta y tres pesos 69/100 mn); y 541 "Vehículos y equipo terrestre" con $2,550,000.00 (dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 mn), todas estas partidas correspondientes al capítulo 5000, para que sean ejercidos a través de los procedimientos previstos en la normatividad interna.

Estos techos presupuestales tienen como propósito aprovechar recursos generados como economía, además de los que por disposición de ley de integran al patrimonio de oficinas centrales del IEPC como producto de la aplicación de multas a partidos políticos, para renovar mobiliario, estantería, equipo de cómputo y de tecnología de la información, toda vez que parte de los bienes con los que se cuenta ha cumplido con su vida útil, tal es el caso que desde el año 2011, no se ha realizado adquisiciones de esta naturaleza, por el contrario gran parte ha sido dado de baja por encontrarse inservible, como se expuso en su momento ante este Consejo General en el procedimiento de desincorporación de bienes autorizado mediante acuerdo 024/SO/25-09-2014. Asimismo, se considera prudente la adquisición de vehículos tanto para actividades de campo como administrativas, toda vez que de las actividades relativas a las consultas ciudadanas de San Luis Acatlán y Ayutla de los Libres, se enfrentaron adversidades para acceder a la diversidad de comunidades rurales, al no contar con vehículos apropiados, por lo que se instruye la adquisición de unidades todo terreno y para el desarrollo de actividades administrativas, de conformidad con el techo presupuestal que aquí se autoriza.

XIX. Que uno de los pendientes históricos del IEPC ha sido la adquisición de infraestructura inmobiliaria propia, lo que se ha valorado como una prioridad del instituto en el acuerdo **177/SO/12-08-2015** del Consejo General, de tal forma se creó de manera exprofeso por acuerdo **029/SE/10-10-2014** de nuestro máximo órgano de gobierno, la Comisión Especial para la Gestión y Adquisición del Inmueble Propio

y de Seguridad Social de los Trabajadores del IEPC, cuyas tareas durante el presente ejercicio fiscal se materializaron cuando el 22 de septiembre el H. Ayuntamiento de Chilpancingo, nos hizo llegar el oficio SG/SC/149/2015, mediante el cual nos hace saber el Acuerdo tomado, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, donde los Ediles aprobaron por unanimidad, la donación de un terreno a favor de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la construcción de nuestro edificio, con la prevención de que si en un plazo de un año, a partir del día siguiente al de la notificación no se inician los trámites para la formalización y uso del predio, el acuerdo del cabildo, será revocado y el terreno regresará a formar parte del patrimonio del municipio.

Características del predio

Ubicación	Fraccionamiento Huitizicatzin
Superficie	1,200m2
Medidas y Colindancias	Al noroeste 28.00m2, con calle s/n Al sureste 43.90m2, con remanente del área de equipamiento urbano Al noreste 36.99m2, con acalle s/n Al suroeste 33.40m2, con calle s/n

Asimismo, se ha gestionado la elaboración de un proyecto de ingeniería, arquitectónico y estructural, de esta manera, se han construido el consenso acerca de la creación de un fideicomiso o en su caso el mecanismo que mejor sea apropiado para iniciar con la adquisición de la infraestructura inmobiliaria propia del IEPC, por lo que se instruye al área administrativa del Instituto a efecto de que una vez realizado el cierre del ejercicio fiscal, se informe de manera inmediata a este órgano acerca de los posibles excedentes o economías, para el análisis y discusión del destino legal.

XX. Que conforme a lo antes expuesto, se hace necesario aprobar a través del presente acuerdo, las modificaciones al programa anual de actividades 2015, mismas que se encuentran dirigidas a cumplir con las obligaciones que corresponden a este Instituto Electoral en las tareas de organización del proceso electoral ordinario y extraordinario que se llevaron a cabo en el presente ejercicio fiscal 2015, así como de hacer posibles los instrumentos de participación ciudadana, dada la necesidad de dar soporte al ejercicio del gasto que se hará en el corto plazo, en términos de los anexos que se adjuntan al presente.

Por lo antes expuesto, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política local; 175, 178, 180, 188 fracción XXXII y 189 fracción VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación al presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2015, en términos de los considerandos antes expuesto, por un monto total de $532,057,796.57 (quinientos treinta y dos millones cincuenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 57/100 moneda nacional), en términos del anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones al programa operativo anual 2015, de conformidad con las actividades realizadas por la Secretaría General, las Comisiones del Consejo General y Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral, así como la Contraloría Interna, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

CUARTO. Comuníquese la presente modificación al presupuesto asignado a este Instituto para el Ejercicio Fiscal 2015, a la Auditoría General del Estado, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con copia certificada para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
C. MARISELA REYES REYES.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Ríbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 221/SE/17-12-2015

MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LOS MONTOS A DESCONTAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON RELACIÓN A LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS INFORMES ANUALES DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha quince de enero del dos mil quince, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, fue emitido el Acuerdo 002/SO/15-01-2015, mediante el cual se aprobó el financiamiento público para el año dos mil quince, que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, así como el financiamiento público a candidatos independientes.

2. El dieciséis de junio del año que transcurre, en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, emitió la Declaratoria 01/SE/16-06-2015 conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal de las elec-

ciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos celebradas el siete de junio del año en curso, por la que se da a conocer la votación a nivel estatal que obtuvieron los partidos políticos para efectos de notificación de los que no alcanzaron el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de los elecciones mencionadas en el numeral que antecede, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Estado de Guerrero, determinando lo siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Se declara que conforme a los cómputos estatal y distritales electorales, los partidos políticos: **Nueva Alianza,** Humanista, **Encuentro Social** y de los Pobres de Guerrero, no alcanzaron el 3% de la votación valida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamiento, celebradas el 7 de junio de 2015, en términos del Considerando VII de la presente declaratoria.

SEGUNDO. Se previene a los partidos políticos: **Nueva Alianza,** Humanista, **Encuentro Social** y de los Pobres de Guerrero para que no realicen pagos de obligaciones que hayan contraído con anterioridad, enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstengan de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero, en términos de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente declaratoria a los representantes de los partidos políticos: **Nueva Alianza,** Humanista, **Encuentro Social** y de los Pobres de Guerrero, para sus efectos conducentes.

(...)

3. En la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización de este Órgano Electoral, fue aprobado el Dictamen Consolidado 001/CF/03-07-2015 por medio del cual se determinan e individualizan las sanciones a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero, con motivo de los errores u omisiones técnicas detectadas durante la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos, sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos, que emplearon para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

4. Consecuentemente, en esta misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió la Resolución 007/SO/08-07-2015 por medio del

cual se aprobó el Dictamen Consolidado 001/CF/03-07-2015 y a su vez se impusieron las sanciones propuestas por la Comisión de Fiscalización, a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero, consistentes en multas y reintegros derivado de los errores y omisiones encontrados durante la revisión de los Informes Anuales del Ejercicio Fiscal 2014.

Sin que los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social interpusieran en tiempo y forma, algún medio de impugnación en contra de la Resolución antes referida.

5. En la Décima Sesión Ordinaria y Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebradas el ocho y dieciséis de octubre del presente año, respectivamente, fueron aprobadas las Declaratorias 002/SO/08-10-2015 y 004/SO/08-10-2015, relativas a las cancelaciones de las acreditaciones de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Social y Nueva Alianza respectivamente, en las que se advierte que los referidos institutos políticos, no alcanzaron por lo menos el 3% de la votación valida emitida en alguna de las elecciones celebradas el pasado siete de junio del presente año, en el que se eligió a los integrantes de los ayuntamientos y de los diputados al Congreso del Estado, así como al Titular del Poder Ejecutivo local, circunstancia que lo coloca en el supuesto previsto por los artículos 52, 94 párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 133, 134 y 167 fracción II, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Una vez interpuestos los recursos de apelación en contra de las Declaratorias mencionadas en el párrafo que antecede, mediante sentencia TEE/SSI/RAP/029/2015 de fecha cuatro del mes y año en curso, interpuesta por el Partido Encuentro Social, en contra de la referida Declaratoria 002/SO/08-10-2015, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero declaró infundado el recurso de apelación y, como consecuencia, confirmó el acto impugnado.

De igual manera, y respecto al procedimiento de impugnación del Partido Nueva Alianza, mediante sentencia TEE/SSI/RAP/034/2015 el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero confirmó el acto impugnado.

6. En la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el dieciséis de octubre del presente año, se aprobó el Acuerdo 193/SE/16-10-2015, mediante el cual se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones permanentes del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento al artículo 193 de la Ley Comicial Local. En el cual, se determinó que la Presidencia de la Comisión de Fiscalización estará a cargo de la Consejera Electoral Alma Delia Eugenio Alcaraz.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, en el penúltimo párrafo de la base segunda del artículo en comento señala que la ley dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo.

II. Que los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante Constitución Local), establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, el último párrafo del artículo 38 de la referida Constitución Local, dispone que la ley regulará las sanciones a que se harán acreedores los partidos políticos y los candidatos independientes que incumplan con las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

III. Que el artículo 39 de la Constitución Local, dispone que esta Constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades, mismos que contarán con la prerrogativa de recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, observando las bases establecidas en el artículo en comento.

Cabe mencionar que el inciso c) del artículo a que se refiere el párrafo anterior, establece que el financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos **tres por ciento** del total de la votación válida emitida en

la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

IV. Que la fracción III del artículo 42 de la Constitución Local, dispone que corresponde a la Ley Electoral establecer las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

V. Que el artículo 125 de la Constitución Local, establece que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Que los artículos 131 y 132 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante Ley Electoral Local), establecen que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; estableciendo las disposiciones correspondientes para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas como entidades de interés público.

Como puede advertirse, la ley electoral buscó, en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución, establecer mecanismos para garantizar el otorgamiento de las prerrogativas a favor de los partidos políticos, pero del mismo modo estableció un sistema de fiscalización, a fin de salvaguardar las condiciones de igualdad y equidad en la contienda, así como el mandato del pacto fundamental en el sentido de que el financiamiento público prevaleciera sobre el privado.

VII. Que el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Asimismo, señala que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en este artículo se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Por su parte, el artículo 133 de la Ley Electoral Local señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

Asimismo, el artículo 134 de la Ley en comento dispone que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la

votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional. En este mismo supuesto el Consejo General del Instituto Electoral hará la declaratoria de pérdida de la su acreditación.

Después de la declaratoria emitida el partido político nacional podrá solicitar nuevamente su acreditación en el Estado y en relación con el financiamiento se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 132 de esta Ley.

VIII. Los artículos citados en el considerando que antecede, tienen correlación con los artículos 167 fracción II y 168 de la Ley Electoral Local, en virtud de que establecen las causas de la cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales, así también señala que para la cancelación de la acreditación a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 167 del ordenamiento legal en mención, el Consejo General del Instituto Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos, y en su caso, en la resolución del Tribunal Electoral correspondiente.

Ahora bien, de los resolutivos correspondientes a la Declaratoria 01/SE/16-06-2015 transcritos en el antecedente **2** del presente acuerdo, se desprende que una vez realizado el cómputo de votación, los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social no alcanzaron el porcentaje requerido en el precepto legal en comento. Asimismo, en las Declaratorias 002/SO/08-10-2015 y 004/SO/08-10-2015, el Consejo General de este Instituto Electoral Local determinó cancelar su acreditación ante este Órgano Electoral, y en consecuencia la cancelación de todos sus derechos y prerrogativas establecidas en la normativa aplicable, con excepción de las prerrogativas de financiamiento público correspondientes al resto del ejercicio fiscal del presente año.

Inconformes con esta determinación, el Partido Nueva Alianza promovió vía per saltum el Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declarando improcedente la solicitud de conocer dicho asunto per saltum, ordenando reencauzar el medio de impugnación a la autoridad jurisdiccional del estado de Guerrero, posteriormente, el tres de diciembre del año en curso el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió la Sentencia TEE/SSI/RAP/034/2015 mediante el cual se confirma la Declaratoria 004/SO/08-10-2015. Al resultar perjudicial a sus intereses lo acordado por la autoridad jurisdiccional, dicho fallo fue recurrido ante la instancia correspondiente, asig-

nándole el número SUP-JRC-754-2015, y que se encuentra sub judice ante la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal.

Por su parte, el Partido Encuentro Social promovió recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, radicando la Sentencia TEE/SSI/RAP/029/2015 donde declaró infundado dicho recurso. No conforme con la resolución emitida, el actor recurrió dicha sentencia ante la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral Federal, misma que fue turnada y se encuentra sub judice en la Sala Superior de la referida autoridad jurisdiccional, bajo el número SUP-JRC-0737-2015.

VIII. Que el artículo 172 de la Ley Electoral Local, establece que el partido político que hubiere perdido su acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 167 de esta Ley, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Instituto Nacional, presentando los informes anuales y de campaña y en su caso, el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor y las demás que se haya hecho acreedor como partido político.

IX. Que el artículo 175 de la Ley Electoral Local establece que El Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales.

X. Que el artículo 188 fracción XXVII de la Ley Electoral Local señala que el Consejo General de este Órgano Electoral tiene la atribución de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente Ley; la fracción LXXXI señala que se dictarán los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XI. Que la fracción VIII del artículo 405 de la Ley Electoral Local señala que el Consejo General del Instituto Electoral Local, es competente para conocer de las infracciones que cometan a esta Ley y demás normatividad aplicable los partidos políticos o coaliciones.

XII. Que el artículo 419 de la Ley Electoral Local señala que las multas que se impongan por una sanción, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral; si la sanción recae sobre

un partido político se le descontará de su financiamiento público que recibe mensualmente, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto.

Resulta necesario mencionar lo dispuesto por el artículo 342 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual establece que el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberá apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

Ahora bien, mediante Resolución 007/SO/08-07-2015, se analizaron las conclusiones sancionatorias contenidas en el Dictamen Consolidado 001/CF/03-07-2015, mismas que representan las determinaciones de la autoridad fiscalizadora, una vez que ha cumplido con todas las etapas de revisión de los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos de las actividades realizadas durante el Ejercicio Fiscal 2014, esto es, una vez que se ha respetado la garantía de audiencia y se han valorado los elementos de prueba presentados por los sujetos obligados; el Consejo General de este Órgano Electoral, específicamente en el Cuarto Punto Resolutivo se determinó lo siguiente:

Resolución

(...)

CUARTO. Las sanciones impuestas a los Institutos Políticos anteriormente mencionados, una vez que quede firme el contenido de esta resolución por no haber sido recurridas o al ser confirmadas por la autoridad jurisdiccional competente, deberán ser deducidas en las siguientes **seis ministraciones** del financiamiento público que le corresponda a cada Instituto Político, en los términos que prevé el párrafo segundo del artículo 333 de la Ley Electoral Local.

(...)

Esta determinación, se realizó tomando en consideración que los descuentos a sus ministraciones mensuales se adaptaran al principio de proporcionalidad, que implica una regla de adecuación objetiva y subjetiva del castigo a la falta; sin embargo, esta aplicación de los descuentos a los partidos políticos iniciaron en el mes de agosto del año en curso, lo que trae como consecuencia realizar el último descuento en el mes de enero del año dos mil dieciséis, y dar cumplimiento al resolutivo antes transcrito.

Bajo esta premisa, y como ha quedado señalado en acápites que anteceden, los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, no alcanzaron el porcentaje de la votación válida emitida en la elección local durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en la que se eligieron a los candidatos a Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos del

Estado de Guerrero; en consecuencia no podrán recibir financiamiento público para el ejercicio fiscal 2016, lo que resulta evidentemente intrascendente el descuento programado para el mes de enero del año dos mil dieciséis, en virtud de que el elemento sobre el cual recaen las sanciones es el financiamiento público, que se fija para los partidos políticos por periodos anuales. Es por ello que, para este caso específico, y a efecto de salvaguardar los principios de certeza y legalidad, deben modificarse los montos correspondientes a las deducciones de las ministraciones que los partidos políticos antes referidos aún tienen derecho como prerrogativa para este ejercicio fiscal 2015, con la finalidad de liquidar en su totalidad las multas impuestas.

El régimen de derecho administrativo sancionador electoral previsto para castigar las infracciones, como las que pongan en riesgo o lesionen el sistema de financiación, incluye en las sanciones que prevé para las conductas ilícitas, la desaparición de los efectos o consecuencias de ellas, como evitar que el infractor se beneficie con la conducta ilícita.

En estas condiciones, y debido a que los Partidos Nueva alianza y Encuentro Social no alcanzaron el porcentaje de umbral requerido por las legislaciones electorales, es dable establecer un ajuste a las sanciones pendientes impuestas mediante Resolución 007/SO/08-07-2015, para efecto de que el monto pendiente de sanción comprenda y se adecúe a un solo descuento de sus ministraciones mensuales. Con este mecanismo se logra que la sanción concretizada sea suficiente para alcanzar su finalidad persuasiva.

En este contexto debe considerarse que los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones impuestas y que se ajustan a una sola reducción de su ministración, tal como se muestra en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACT. ORDINARIAS 2015	MONTO DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES	SANCIÓN ($) IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 007/SO/08-07-2015	DESCUENTO MENSUAL APROBADO	DESCUENTO A REALIZAR EN DICIEMBRE (CORRESPONDIENTE A DOS MESES)	MONTO ($) A MINISTRAR EN DICIEMBRE 2015
PNA	6,695,723.72	557,976.98	1,034,355.34	172,392.56	344,785.11	213,191.86
PES	2,185,995.75	182,166.31	65,871.24	10,978.54	21,957.08	160,209.23

Lo anterior se traduce en que, al realizar los respectivos ajustes de sanciones al Partido Nueva Alianza se le debe privar de $344,758.11 (trescientos cuarenta y cuatro mil pesos, setecientos cincuenta y ocho pesos 11/100 M.N.), y al Partido Encuentro Social de $21,957.08 (veintiún mil, novecientos cincuenta y siete pesos 08/100 M. N.).

En este tenor, y una vez racionalizada la economía de los citados institutos políticos, es oportuno mencionar que están legal y fácticamente posibilitados para efecto de realizar los descuentos en el último mes del ejercicio fiscal 2015, correspondientes a la acumulación de dos meses de sanción, asegurando el debido acatamiento a la Resolución en cita; y consecuentemente, el ajuste de sanción determinado por esta autoridad electoral, no afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades políticas.

La idoneidad del ajuste de sanción consistente en la aplicación de descuento a la ministración del financiamiento por el mes de diciembre determinada en la multicitada Resolución, para los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, correspondiente a dos meses, radica en su carácter adecuado, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasivo, por las razones expuestas a lo largo del presente considerando y que se sintetizan a continuación: **a)** Es adecuado el ajuste a la sanción porque resulta apropiado para las condiciones particulares de los partidos políticos infractores; **b)** Es proporcional dicha consecuencia jurídica en virtud de que, para la cuantificación e individualización de la sanción, entre otros elementos objetivos del ilícito y los particulares de los partidos infractores, se utiliza como parámetro, referente o base el monto equivalente a la cantidad a descontar, así como el monto equivalente al financiamiento público para actividades ordinarias que recibirá cada uno de los partidos políticos infractores, en la medida en que con ello se pretende desaparecer el beneficio económico de la conducta infractora y atender al cambio de situación jurídica de los partidos políticos en mención y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, con la finalidad de que resulte objetivo el período que debe comprender descuento de la entrega de ministraciones de financiamiento público que le corresponda a los infractores, en el entendido de que se está en presencia de un período determinado y cierto cuando se expresa que dicho descuento debe ocurrir hasta cubrir el equivalente o correspondiente a cierta suma de dinero; **c)** Es eficaz en la medida en que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del Estado constitucional democrático de derecho; **d)** Es ejemplar porque coadyuva a la prevención general de esos ilícitos por parte de todos los partidos políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y a abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren, y **e)** Es disuasiva en la medida en que inhibe a los sujetos infractores

y demás destinatarios para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 34, 42, 105 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 131, 132, 133, 134, 167 fracción II, 168, 172, 175, 188, 405 y 419 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en atención a la Resolución 007/SO/08-07-2015, y en términos de los considerandos que anteceden, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el ajuste de los montos a descontar a los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, derivado de las sanciones impuestas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con relación a la revisión y análisis de los informes anuales del ejercicio fiscal 2014, en términos de lo señalado en el Considerando XII.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice los trámites administrativos correspondientes, tendientes a realizar las deducciones a las prerrogativas de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, aplicables a la ministración correspondiente al mes de diciembre de dos mil quince.

TERCERO. Notifíquese personalmente el contenido del presente Acuerdo a los dirigentes locales de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social en el Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local.

Se tiene por notificado a los representantes de partidos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
C. MARISELA REYES REYES.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Ríbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

RESOLUCIÓN 016/SE/17-12-2015

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2014, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero 2014-2015.

2. En la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el quince de enero del año en curso, fue emitido el Acuerdo 002/SO/15-01-2015, mediante el cual se aprobó el financiamiento público para el año dos mil quince, que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, así como el financiamiento público a candidatos independientes.

3. El siete de junio de 2015, realizó la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en la que se eligieron a los candidatos a Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

4. El diez de junio del año en curso, se efectuaron los cómputos en los Consejos Distritales Electorales de las elecciones de Gobernador del Estado, Ayuntamientos y Diputados, los cuales procedieron a hacer entrega de las constancias respectivas.

5. El 14 de junio del año que transcurre, se efectuó el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y de Diputados por el principio de Representación Proporcional, asimismo, se procedió a hacer entrega de las constancias correspondientes.

6. Una vez concluidos los cómputos distritales y estatal de las elecciones concernientes al proceso electoral ordinario 2014-2015, se obtuvieron los resultados a nivel estatal de cada una de las elecciones, siendo éstos los siguientes:

Partido Político	Elecciones					
	Ayuntamientos	%	Diputados	%	Gobernador	%
PNA	**27,318**	**2.11**	**33,532**	**2.61**	**24,162**	**1.85**
PH	**16,365**	**1.26**	**20,444**	**1.59**	**11,295**	**0.87**
PES	**10,613**	**0.82**	**14,503**	**1.13**	**8,901**	**0.68**
PPG	**18,544**	**1.43**	**22,799**	**1.17**	**12,716**	**0.98**
Votación Válida Emitida	1’295,698	100	1’283,269	100	1’303,401	100

7. El dieciséis de junio del año que transcurre, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Instituto, emitió la Declaratoria 01/SE/16-06-2015 conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por la que se da a conocer la votación a nivel estatal que obtuvieron los partidos políticos para efectos de notificación de los que no alcanzaron el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de los elecciones mencionadas en el párrafo que antecede, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Estado de Guerrero, determinando lo siguiente:

PRIMERO. Se declara que conforme a los cómputos estatal y distritales electorales, los partidos políticos: **Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero,** no alcanzaron el 3% de la votación valida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamiento, celebradas el 7 de junio de 2015, en términos del Considerando VII de la presente declaratoria.

SEGUNDO. Se previene a los partidos políticos: **Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero** para que no realicen pagos de obligaciones que hayan contraído con anterioridad, enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstengan de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero, en términos de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente declaratoria a los representantes de los partidos políticos: **Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero**, para sus efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los resultados obtenidos en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, realizadas en el presente proceso electoral 2014-2015, para el efecto de que proceda en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

(...)

8. En la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el ocho de octubre del presente año fue aprobada las Declaratoria 002/SO/08-10-2015, relativa a la cancelación de la acreditación del Partido Encuentro Social por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para ayuntamientos, diputados o gobernador celebradas el 7 de junio de 2015.

9. Posteriormente, mediante

sentencia **TEE/SSI/RAP/029/2015** de fecha cuatro de diciembre de 2015, interpuesta por el Partido Encuentro Social, en contra de la referida Declaratoria 002/SO/08-10-2015, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero declaró infundado el recurso de apelación y, como consecuencia, confirmó el acto impugnado.

10. El 17 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Dr. Hugo Eric Flores Cervantes, solicitó la inscripción del registro de Encuentro Social, ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero y por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostentó.

11. El día 26 de noviembre de 2015, se solicitó al Presidente del Comité Directivo Estatal, alcarara su petición realizada el día 17 de noviembre, y en su caso exhibiera la documentación acorde a la solicitud planteada.

12. El día 4 de diciembre de 2015, el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, presentó un documento para desahogar la solicitud realizada por este órgano electoral el día 26 de noviembre. En dicho documento solicita la acreditación del partido político Encuentro Social ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Con base en lo antes expuesto, este Consejo General procede a emitir la presente resolución al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Es-

tado Libre y Soberano de Guerrero, y 175 de la Ley Electoral Local, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 167, fracción II y 168 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante Ley Electoral Local), establecen que es causa de cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación valida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamiento, Diputados o Gobernador, y corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos.

V. Que el artículo 167, fracción II, de la Ley Electoral Local, señala que es causa de cancelación de la acreditación de un partido político nacional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre otras, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador.

VI. En consecuencia, y tomando en cuenta los resultados obtenidos en los cómputos distritales y estatal, señalados en el antecedente marcado con el numeral 6 de la presente resolución, se advierte que el partido político nacional Encuentro Social, con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no alcanzó por lo menos el 3% de la votación valida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador, circunstancia que lo colocó en el supuesto previsto en los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos y 167, fracción II, de la Ley Electoral Local; al haber obtenido los siguientes porcentajes:

Partido Político	Elecciones					
	Ayuntamientos	%	Diputados	%	Gobernador	%
PES	10,613	0.82	14,503	1.13	8,901	0.68
Votación Válida Emitida	1’295,698	100	1’283,269	100	1’303,401	100

Lo anterior, tomando en cuenta que en términos del artículo 15, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que la **votación válida emitida** es la que resulta de deducir, de la votación estatal emitida, los votos nulos y de los candidatos no registrados.

VII. Que en la Décima Sesión Ordinaria, se aprobó por unanimidad el día 8 de octubre de 2015, la declaratoria 002/SO/08-10-2015 por la cual se decretó la cancelación de la acreditación del Partido Encuentro Social por no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para ayuntamientos, diputados o gobernador celebradas el 7 de junio de 2015.

VIII. Que en la citada declaratoria le fueron cancelados al partido Encuentro Social todos sus derechos y prerrogativas establecidas en la ley electoral, con excepción de las relativas al financiamiento público correspondientes al resto del ejercicio fiscal de 2015, mismas que se ordenó fueran entregadas a través del interventor respectivo.

IX. El día 4 de diciembre de la presente anualidad, el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, solicitó, una vez desahogada una aclaración, a este órgano electoral colegiado, la acreditación del partido que representa ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

X. En este tenor, cabe recordar que mediante declaratoria del día 8 de octubre de 2015, al Partido Encuentro Social le fueron cancelados todos sus derechos y prerrogativas establecidas en la ley electoral, con excepción de las relativas al financiamiento público correspondientes al resto del ejercicio fiscal de 2015, mismas que se ordenó fueran entregadas a través del interventor respectivo.

XI. Los derechos y prerrogativas que le fueron cancelados al partido político en mención, al haberse decretado su pérdida de acreditación, fuero los siguientes: Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables; Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución local y demás legislación aplicable.

XII. La acreditación de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se encuentra regulada en el Libro Segundo, De los Partidos Políticos, Título Primero, Capítulo Único, de disposiciones preliminares, que a la letra dice:

LIBRO SEGUNDO

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 93. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Además de lo establecido en el presente libro, los partidos políticos deberán ajustarse a lo establecido por la Ley General de Partidos, la Ley General Electoral y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 94.- Todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Nacional, será reconocido como partido político en la Entidad, y podrá participar en los términos de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partido Políticos, la presente Ley y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

ARTÍCULO 95. Los partidos políticos nacionales, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, presentando los siguientes documentos:

I. Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;

II. Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional.

III. Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna;

IV. Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y

V. Señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral.

XIII. El artículo 41 de la Constitución Política Federal, en relación con los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público, y que la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones, así como las prerrogativas que le corresponden.

XIV. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre y secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.

XV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al mismo tiempo disponen que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelada la acreditación.

XVI. El artículo 116 constitucional, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, prevé que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Sin embargo, esa disposición no es aplicable a los partidos políticos nacionales que participen en elecciones locales.

XVII. Sobre esta base, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG938/2015, por el cual emitió las reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados.

XVIII. En términos de las Reglas Generales expedidas por la autoridad nacional, en relación al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los partidos políticos, específicamente en su artículo 4, señala:

Los partidos políticos nacionales que si obtuvieron el 3% a nivel federal pero que no ob-

tuvieron el requerido a nivel local **no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral** de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

Si no se trata de extinguir la figura jurídica de los partidos políticos nacionales, sino de la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal, en caso de así contemplarlo las normas locales, es atribución de los organismos públicos locales, interpretar y aplicar las normas que en uso de sus facultades hayan aprobado los Congresos Locales.

XIX. Bajo la lógica expuesta en el considerando anterior, el Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para conocer respecto de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales. En consecuencia, los partidos políticos nacionales que si obtuvieron el 3% a nivel federal no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica.

XX. En ese sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, de la Constitución Federal, señala que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. No obstante, la misma Carta Magna señala que esta disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, como acontece en este caso.

XXI. Asimismo, el artículo 12 de las Reglas Generales, establece que:

En el caso de los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el 3% de votación a nivel federal y que no obtuvieron el porcentaje necesario para recibir prerrogativas y que presenten multas pendientes de cobro, el Organismo Público Local deberá notificarlas al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes.

XXII. De la anterior disposición se desprende que el Partido Encuentro Social se ubica en el supuesto consistente en haber obtenido el 3% de votación a nivel federal, pero no obtener a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas, como lo establece el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida

emitida en el proceso local anterior en la entidad federativa de que se trata, lo que en el caso particular no sucedió.

XXIII. Aunado a lo anterior, las reglas que determinan el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo señalado anteriormente se establecen en las legislaciones locales respectivas, en nuestro caso, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que dispone en su artículo 133, que sólo tendrán derecho a financiamiento público los partidos políticos que hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado, lo cual en la especie no acontece.

XXIV. En este orden de ideas, acorde a la normatividad antes referida, así como a las Reglas Generales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, se desprende que los partidos una vez que se constituyen y registran ante los órganos competentes de organizar las elecciones en las entidades federativas, disfruta de una garantía y permanencia en la medida que cumplan con los requisitos que establecen las leyes, su incumplimiento trae aparejada, mediante el procedimiento legal respectivo, la perdida de registro o la pérdida de derechos y/o prerrogativas que les confiere la ley. En este caso, el partido político nacional Encuentro Social puede ser acreditado ante el Consejo General de este Instituto, aún sin alcanzar el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales, ya que la vigencia de su acreditación se determina con la conservación de su registro federal, al haber obtenido el 3% en la elección de diputados federales.

XXV. Sin embargo, no tendrá derecho a recibir financiamiento público a partir de enero del 2016, recibiéndolo nuevamente, en su caso, a partir del plazo que se establece en los artículos 95 y 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que a la letra dictan:

Artículo 95. Los partidos políticos nacionales, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, presentando los siguientes documentos:

(...)

Artículo 96. El Consejo General del instituto resolverá sobre la solicitud de acreditación de registro de un partido político nacional dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

XXVI. En el presente caso, el artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales debe ser interpretado de forma armónica con lo dispuesto

en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 15, párrafo 1; 16, párrafo 1; 17, párrafo 1, incisos a), b), d), j) y l); 50, párrafo 1, y 51, párrafo 1, y los transitorios primero, tercero, séptimo y noveno, de la Ley General de Partidos Políticos, en el sentido de que de acuerdo a lo establecido en dichas normas, la acreditación de un partido político nacional ante la autoridad administrativa local, no puede válidamente estar condicionada a la aproximación de la celebración de un proceso electoral local, dada la garantía de permanencia de los partidos políticos en general, es decir, tanto nacionales como locales, en cuanto a entidades de interés público y dados los fines constitucionales que tienen asignados, de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal.

XXVII. En la lógica expuesta, el referido artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, debe ser entendido en el sentido de que todos los partidos políticos nacionales, 60 días naturales anteriores al inicio del proceso electoral, deberán acreditar ante la autoridad administrativa electoral estatal la vigencia de su registro como partido político nacional, para efectos de poder participar en la elección local respectiva para la obtención, entre otros derechos, de financiamiento público para gastos de campaña. Sin embargo, la acreditación a que se refiere el artículo referido es un requisito formal que le permite participar en las elecciones locales, ello no implica que los partidos políticos nacionales deban acreditarse hasta esa fecha, pues, con la conservación de su registro como partido político nacional podrán acreditarse ante el Instituto Electoral local nuevamente en cualquier momento, como lo señala el artículo una vez que obtengan su registro como partido político nacional podrán acreditarse ante el instituto electoral local en cualquier momento, como lo señala el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXVIII. El Partido Encuentro Social, al ser un partido político nacional con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, podrá ser acreditado en cualquier momento ante el instituto electoral local, sin embargo, se ciñe a las reglas de sus derechos en actividades ordinarias, como lo es nombrar representantes ante las autoridades electorales nacionales y locales y las demás que se prevén en los términos y restricciones establecidos en la normatividad aplicable.

XXIX. El derecho a recibir financiamiento público, se encuentra condicionado a la obtención de un porcentaje de votación válido para poder acceder a este derecho. Lo anterior, se determina por que los partidos políticos

deben contar con un mínimo de representatividad que les permita no sólo ser viables sino también entidades de interés público funcionales. De lo contrario, no podrán alcanzar los fines que tienen asignados constitucionalmente.

XXX. En tal contexto, sería indeseable para la consolidación o desarrollo de un sistema de partidos plural y competitivo que un partido político que no alcanzó un mínimo de fuerza electoral siguiera gozando de derechos, prerrogativas y de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XXXI. Los artículos 133 y 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determinan lo siguiente:

ARTÍCULO 133. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

ARTÍCULO 134. Los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional. En este mismo supuesto el Consejo General del Instituto Electoral hará la declaratoria de pérdida de la su acreditación.

Después de la declaratoria emitida el partido político nacional podrá solicitar nuevamente su acreditación en el Estado y en relación con el financiamiento se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 132 de esta Ley.

XXXII. En este sentido, puede indicarse que los artículos 133 y 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, tienden a la realización de un objetivo constitucional relevante, como lo es que los partidos políticos tanto de registro local como los nacionales, con acreditación en la entidad, sean entidades de interés público funcionales para alcanzar sus fines constitucionalmente trazados. Ello es así porque el porcentaje exigido por dichas disposiciones para que un partido político nacional o local mantenga sus prerrogativas estatales (tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior), no es un porcentaje inequitativo si se tiene en cuenta que dicho porcentaje se dirige tanto a los partidos políticos locales como a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, es decir, a todos aquellos partidos que se ubiquen en la misma situación, de tal manera que no existe un trato diferenciado entre partidos que se

encuentran en igualdad de circunstancias.

XXXIII. El porcentaje del tres por ciento requerido de la votación, es un elemento objetivo que en la legislación se determina como el grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos locales como nacionales para tener derecho al financiamiento público, y dicho porcentaje constituye el elemento indicativo de la representatividad en el Estado de los partidos políticos tanto nacionales como locales que justifica el otorgamiento del referido financiamiento.

XXXIV. Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los rubros "Partidos Políticos Nacionales. Su intervención en procesos estatales y municipales esta sujeta a la normatividad local", "Partidos Políticos Nacionales. Aspectos a los que está condicionada la libertad de las entidades federativas para establecer las modalidades y formas de su participación en las elecciones locales" y "Partidos políticos nacionales. Conforme a los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen plena libertad de establecer las normas y los requisitos para su registro, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93,94,95, 133, 134, 180, 188 y 191 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en atención a la solicitud del Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, y en términos de los considerandos que anteceden, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara procedente la solitud de acreditación del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se determina que el Partido Político Encuentro Social recibirá el financiamiento conducente una vez que inicie el proceso electoral ordinario de 2017-2018.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a los dirigentes estatales del Partido Encuentro Social, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local.

Se tiene por notificado a los

representantes de partido acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2015, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
C. MARISELA REYES REYES.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente familiar numero 56/2015-II, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MA. ELENA GONZALEZ ARELLANO, en contra de EFRAIN JAIMES MARTÍNEZ, el C. Licenciado OVIDIO CALDERÓN NIÑO, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha diecinueve de octubre del año en curso, y en apoyo al artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado EFRAIN JAIMES MARTÍNEZ, por medio de edictos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y otro de mayor circulación en la República Mexicana, como es la "Jornada", haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentarse dentro de un término de sesenta días ante la Segunda Secretaría de Acuerdos a recibir las copias de traslado de la demanda y anexos, para que dentro del mismo término de respuesta a la demanda instaurada en su contra, señale domicilio procesal en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo le surtirán por los Estrados del Juz-

gado, con excepción de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva como lo prevé la fracción V del artículo 151 del Código Procesal Civil. Publicación que deberá hacerse por tres veces de tres en tres días.

Arcelia, Gro., 02 de Diciembre de 2015.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

ANTONIO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISIETE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, HAGO SABER PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SETECIENTOS DOCE, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ACTA NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LA SEÑORA SOLEDAD ZAPOTECO IGLESIAS, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA UNICA, ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICTOR MANUEL MIRELES MIRANDA.

LA ALBACEA FORMULARA EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

LO QUE SE HACE SABER PARA SUS EFECTOS LEGALES.

ACAPULCO, GUERRERO., A 2 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISIETE.
LIC. ANTONIO GARCIA MALDONADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO S. GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 11401, VOLUMEN CXLII, DE FECHA 22 DE ENERO DEL AÑO 2016, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA VIRGINIA LOUISE DRONE, RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FRANCES CULLEN KEANEY NASH, ACEPTO LA HERENCIA Y RECONOCIO SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PUBLICO, LA SEÑORA VIRGINIA LOUISE DRONE, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN ESTA ENTIDAD

FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 22 DE ENERO DEL AÑO 2016.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.
GAMA491011KB4.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ANTONIO CARDENAS PRADO.
PRESENTE.

En el expediente 37/2012-II, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Guillen Morales Virginia Edith, en contra de Trinidad Morales Helguera, Virginio Guillen Palma y otro, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el auto del nueve de diciembre de dos mil quince, ordeno emplazar al codemandado el C. Antonio Cárdenas Prado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico Novedades de Acapulco, haciéndole saber que deberá apersonarse ante este juzgado, dentro del plazo de sesenta días hábiles, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejo de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a citar en el presente asunto, al igual, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la Segunda Secretaria de este Juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, lo anterior, en términos de los artículos 9 fracción II, y 257, fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Acapulco, Guerrero., a 29 de Enero de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. MARÍA DEL CARMEN DANELL MONTER.
C. ALFREDO JUVENCIO CHAVELAS GUEVARA.

P R E S E N T E S.

En el expediente número 401-2/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SANTA ARACELI TORRES SOLIS, en contra de MARÍA DEL CARMEN DANELL MONTER Y ALFREDO JUVENCIO CHAVELAS GUEVARA, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó entre otros, los siguientes autos que a la letra dicen:

"Acapulco, Guerrero, a nueve de septiembre de dos mil catorce.

Por presentada SANTA ARACELI TORRES SOLIS, con su escrito de cuenta y documentos y copias simples que acompaña exhibidos el cuatro de septiembre del año en curso, por medio del cual demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL de MARIA DEL CARMEN DANELL MONTER y ALFREDO JUVENCIO CHAVELAS GUEVARA, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 236, 238, 240, del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 401/2014-II, que legalmente le corresponde. Con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles, den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar. Asimismo, prevénganseles a los citados demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y designados como sus abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado a los Licenciados RENE NUÑEZ MARQUEZ y DAVID LOPEZ VARGAS.

Por último, con fundamento en el artículo 237 fracción III, del supracitado Código Procesal Civil, gírese oficio al DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO, para que inscriba preventivamente la demanda en el Folio Registral Electrónico número 97159, correspondiente a este Distrito Judicial de Tabares, sobre el bien inmueble consistente en el Departamento 503, sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio, denominado "Cáncer I", situado en los Lotes números 29 y 30 de la Calle Loma Bonita, Fraccionamiento Mozimba de esta Ciudad

de Acapulco, Guerrero, a nombre de MARIA DEL CARMEN DANELL MONTER, para que se conozca que el bien se encuentra sujeto a litigio y perjudique a cualquier tercero adquiriente.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Acapulco, Guerrero, a treinta de octubre del año dos mil quince.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por SANTA ARACELI TORRES SOLIS.-Conste.

Acapulco, Guerrero, a treinta de octubre del año dos mil quince.

Visto el escrito de SANTA ARACELI TORRES SOLIS, de fecha veintinueve de octubre del año en curso, enterado de su contenido, con fundamento en los artículos 157, tercer párrafo y 160 fracciones II y III del Código Procesal Civil del Estado, tomando en consideración de que se ignora el domicilio de los demandados MARÍA DEL CARMEN DANELL MONTER y ALFREDO JUVENCIO CHAVELAS GUEVARA, se ordena emplazarlos a Juicio por Edictos, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndoseles saber a los citados demandados que deben presentarse a contestar la demanda en un plazo de cuarenta y nueve días, mismos que empezaran a correr el día que se haga la última publicación del Edicto.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 09 de Noviembre de 2015.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-1

EDICTO

LA LICENCIADA IRACEMA RAMIREZ SANCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE CUATRO DE LOS CORRIENTES, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 244/2013-3, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE FERNANDO SANTOS DE LA CRUZ; UBICADO EN EDIFICIO L CONJUNTO HABITACIONAL BOSQUES DE LAS LOMAS, DEPARTAMENTO 504, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN UN SOLO TRAMO EN LINEA RECTA DE 5.98 METROS, CON DEPARTAMENTO 503; EN UN SOLO TRAMO EN LINEA RECTA DE 5.98 METROS CON AREA COMUN AL REGIMEN (VACIO); EN UN SOLO TRAMO EN LINEA RECTA DE 9.67; METROS CON AREA COMUN AL REGIMEN (VACIO); EN UN SOLO TRAMO EN LINEA RECTA DE 9.67; METROS CON AREA COMUN AL REGIMEN (ACCESO); CON LOSA DE ENTREPISO DEL DEPARTAMENTO 401; CON LOSA DE AZOTEA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 62.66 METROS CUADRADOS. POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES DENTRO DE DIEZ DIAS NATURALES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL DIARIO EL SUR, PERIÓDICO DE GUERRERO QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, COMO SON LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL CITADO BIEN, Y DADO QUE EL VALOR DEL TOTAL DEL INMUEBLE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $302,000.00 (TRESCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL AVALÚO EXHIBIDO EN AUTOS; POR TANTO LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE DICHO BIEN CORRESPONDEN A LA CANTIDAD DE $201,333.33 (DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR. FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. LORENA HERNANDEZ PEREZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 61/2002-I, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido PETRA SÁNCHEZ ALVAREZ., en contra de JOSÉ GUADALUPE MILLAN

HERNANDEZ, en cumplimiento al auto de veinticinco de enero del dos mil dieciséis, en el cual de ordeno lo siguiente:

Se convocan postores en primer almoneda, que tendrá verificativo a las trece horas del veinte de abril del dos mil dieciséis, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avaluó pericial emitido por el ingeniero Mario Alberto León Castro, a razón de $307,238.16 (trescientos siete mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) el que se aprueba para los efectos del remate, respecto al bien inmueble identificado como vivienda 05-B, Lote 5, Manzana uno, Prototipo Duplex, de la Unidad Habitacional La Puerta de Ixtapa del municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con número de folio de derechos reales 10390.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 27 de Enero del 2016.

A T E N T A M E N T E.
SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

Ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 1275/2014-III, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por SANTIAGO NÁJERA BAHENA, en contra de HORTENCIA TORRES SALGADO, el cual se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dicen:

"Sentencia definitiva. Iguala de la Independencia, Guerrero, a nueve de noviembre de dos mil quince.- V i s t o s, para resolver en definitiva, los autos originales del expediente número 1275/2014-III, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por Santiago Nájera Bahena, en contra de Hortencia Torres Salgado... R E S U E L V E :- PRIMERO. Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado. SEGUNDO. El actor Santiago Nájera Bahena, demostró su acción de divorcio incausado. La demandada Hortencia Torres Salgado, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, concluyéndose el juicio en rebeldía de la misma. TERCERO. Se declara disuelto el matrimonio contraí-

do por Santiago Nájera Bahena y Hortencia Torres Salgado, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; ante la Oficialía del Registro Civil de la localidad de Zacatlancillo, Municipio de Teloloapan, Guerrero; registrado en el libro número 1-1995, foja 00025 correspondiente a dicha Oficialía. CUARTO. Con apoyo en lo estatuido por el artículo 446, inciso a), del Código Civil del Estado, se declara terminada y, por tanto, cesan sus efectos de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron nupcias las partes. QUINTO. En términos del artículo 36 de la Ley de Divorcio del Estado, los cónyuges recobran su capacidad para contraer matrimonio si así lo desean. SEXTO. Se aprueba en definitiva la propuesta de convenio exhibida por el actor Santiago Nájera Bahena, respecto a las cláusulas I, II, III y V, del convenio exhibido por la parte actora, quedando las partes obligadas a estar y pasar por lo aquí aprobado como si se tratare de cosa juzgada; ello en los términos precisadas en el considerando SÉPTIMO de este fallo. SEPTIMO. No se aprueba la cláusula IV, de dicha propuesta de convenio. Lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando SÉPTIMO de este fallo. OCTAVO. Una vez que se notifique personalmente la presente sentencia definitiva, mediante oficio, remítase copia certificada de la misma a la Coordinación del Sistema Estatal del Registro Civil y al Oficial del Registro Civil de la localidad de Zacatlancillo, Municipio de Teloloapan, Guerrero; ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto, y publiquen un extracto de esta resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. NOVENO. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas por este Juzgado Primero Familiar, mediante auto de radicación de ocho de mayo de dos mil quince, a excepción de que se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes de uso común, ya que de no hacerlo así, a petición de parte se dará vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado; en mérito de lo expuesto en el considerando OCTAVO de este fallo. DECIMO. La presente sentencia causa estado por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Divorcio en vigor, en relación con el último párrafo de la fracción III del artículo 368 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad. DÉCIMO PRIMERO. No se hace especial condena en pago de gastos y costas en el presente asunto. DÉCIMO SEGUDO. Notifíquese personalmente este fallo a las partes, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de

la Familia, y cúmplase; en los términos expuestos en el último considerando de este fallo.- Lo resolvió y firma en definitiva el licenciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lizet Villegas Blanco, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES".

Lo que notifico por medio de la presente cédula de notificación, el contenido de los puntos resolutivos de la sentencia y el auto que anteceden para todos los efectos legales a que haya lugar.- doy fe.

Iguala, Gro., a 14 de Enero de 2016.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIZET VILLEGAS BLANCO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. RUFINA JAVIER DE LOS SANTOS.

Hago de su conocimiento que en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, se dictó sentencia definitiva en el expediente número 509/2011-I, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por RAMON GOMEZ SERAFIN, en contra de RUFINA JAVIER DE LOS SANTOS, y por proveído de veintiuno de enero del año que trascurre, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordenó que para su notificación se publiquen edictos por una sola vez, en el Periódico Novedades Acapulco, con domicilio en Acapulco Guerrero, y Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio en Chilpancingo Guerrero, SENTENCIA DEFINITIVA. Tecpan de Galeana Guerrero a dieciséis de diciembre del año dos mil quince. RESUELVE. PRIMERO. RAMON GOMEZ SERAFIN, probó los hechos constitutivos de su acción de divorcio. La demandada RUFINA JAVIER DE LOS SANTOS, se condujo en rebeldía; en consecuencia. SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial, así como la sociedad conyugal, que une a RAMON GOMEZ SERAFIN Y RUFINA JAVIER DE LOS SANTOS, por cuanto a su liquidación se hará en ejecución de sentencia. TERCERO. En su oportunidad cúmplase con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Divorcio del estado y gírese los oficios correspondientes al Oficial 04 del Registro Civil de Zacualpan, municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero y al Coordinador Técnico del Registro Civil Estatal, en los términos ordenados. CUARTO. Se deja a los divorciantes en aptitud de contraer otro matrimonio, en los términos y condiciones precisados en esta resolución. QUINTO. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de

fecha trece de diciembre de dos mil once. SEXTO. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así en definitiva lo resolvió y firma la Licenciada MA. GUADALUPE URRUTIA MARTINEZ, Jueza de Primera Instancia del ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, por ante el Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, que autoriza y da fe. DOY FE. Asimismo se le hace saber que se le concede un término de treinta días a partir de la fecha en que se haga la publicación, para interponer el recurso de apelación, en contra de dicho fallo.

Tecpan de Galeana, Gro., a 03 de Febrero del Año 2016.

ATENTAMENTE.
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA, HABILITADO A LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. LAURO SOLANO PINZON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. RAMIRO GARCÍA NAVA Y
JAVIER GARCÍA NAVA.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, dictado en la Causa Penal número 029-1/2001, iniciada en contra de RAMÓN BAILÓN MAYO o RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ, FELICIANO MORENO GARCIA Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de FÉLIX GARCÍA ZAMBRANO, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su calidad de testigos de cargo, les hago saber que deberán comparecer, debidamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Carretera que conduce al Poblado de Cerro Gordo, esquina con Calzada Primero de Marzo sin número, Colonia Barrio Nuevo, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a las (12:00 y 13:00) DOCE Y TRECE HORAS, DEL DÍA (10) DIEZ DE MARZO DEL PRESENTE AÑO (2016); para el desahogo de los procesales que les resulta, con los citados procesados y sus testigos. . .".

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 26 de Enero del 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.
LIC. ANDREA LÓPEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

NALLELY PATRICIA RUIZ AGUILERA.
D E N U N C I A N T E.

En cumplimiento a la audiencia de vista de fecha veintisiete (27) de enero de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-892/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictada el seis (6) de agosto del año dos mil catorce (2014), en la causa penal número 148/2014-I, instruída a RUBI GISELA AVILES RIOS, por el delito de POSESIÓN DE VEHICULO ROBADO, en agravio de CORDERO ABOGADOS Y ASESORES ESTRATEGICOS, S.C. Y OTROS, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la denunciante NALLELY PATRICIA RUIZ AGUILERA, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se ordena notificar a la citada denunciante, a la audiencia de vista que se celebrara el día DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 02 de Febrero de 2016.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.
Rúbrica.

1-1

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 / 03

T A R I F A S

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA ..... $ 2.01

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA ..... $ 3.36

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA ..... $ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES ..... $ 337.12
UN AÑO ..... $ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES ..... $ 543.70
UN AÑO ..... $ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA ..... $ 15.47
ATRASADOS ..... $ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

12 de Febrero

1867. *Ante el acoso de las fuerzas republicanas de los Generales Ramón Corona, Nicolás de Régules (español) y Márquez de León, los imperialistas al mando de Ramón Méndez, se retiran de la Ciudad de Morelia, Michoacán.*

1913. *Un grupo de ciudadanos de Concepción del Oro, Zacatecaz, acaudillados por el coahuilense Eulalio Gutiérrez (entonces mayor del ejército) se lanzan a la lucha en defensa del gobierno constitucionalista de Don Francisco I. Madero.*